

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	1286
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 000240 00
PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	GLORIA MARÍA BEDOYA OBANDO C.C. 43.764.099 GABRIEL LEÓN DUQUE QUINTERO C.C. 71.800.479
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA.

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO MUTUO ACUERDO** instaurada por GLORIA MARÍA BEDOYA OBANDO y GABRIEL LEÓN DUQUE QUINTERO, la que acredita las exigencias del art. 82 del CGP, por lo que se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO MUTUO ACUERDO**, promovida por GLORIA MARÍA BEDOYA OBANDO y GABRIEL LEÓN DUQUE QUINTERO.

SEGUNDO. Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

TENER como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios del 05 al 13, que serán valorados en la etapa oportuna.

- Cédula de ciudadanía de GABRIEL LEÓN DUQUE QUINTERO, folio 05.
- Cédula de ciudadanía de GLORIA MARÍA BEDOYA OBANDO, folio 06.
- Registro civil de Matrimonio indicativo serial N.º 2813404, folios 07
- Acuerdo privado respecto a las obligaciones entre cónyuges, folio 13

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al estudiante **ABEL ENRIQUE FUNZALIDA AGUDELO** con Cedula de ciudadanía No 1.127.585, como apoderada judicial, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

vrm

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ